

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra agotado el traslado de la demanda sin que se propusieran excepciones previas ni de fondo. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de noviembre de 2022.

**CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO**

Secretaria.



### **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Dos de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término del traslado de la demanda, encontrándose así agotada la etapa procesal respectiva para proponer excepciones previas y de fondo las partes; se procede por el despacho a ordenar fijar como fecha y hora para dar trámite a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., el **DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 8:30 AM.**

**La audiencia se llevará a cabo virtualmente, y el link de conexión le será enviado a los abogados el día anterior a la audiencia, a través de sus correos electrónicos, quienes tienen la obligación de compartírselos con la parte que representan para su conexión.**

Se advierte que las partes deberán concurrir personalmente junto con sus apoderados, a evacuar la etapa de conciliación y demás etapas objeto de la audiencia.

Se previene a las partes que en caso de no prosperar la conciliación, en esta audiencia se practicarán los interrogatorios de parte y la inasistencia injustificada a esta diligencia tiene como consecuencias **(i)** la imposición de una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la parte o apoderado que no concurren a la diligencia; **(ii)** para el demandante, se harán presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y **(iii)** para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Familia 008 Oral**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7f00d1100efe2da87801217b2fd03644cbfe13eeefba0bbf66a019d3dbdaf3**

Documento generado en 02/12/2022 12:38:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**